

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - incidente de regulación de honorarios promovido por ERASMO TAUFIK MENDOZA NIETO contra: YARITZA JIMÉNEZ PANTOJA y otra, junto con el anterior derecho de petición. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de marzo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de marzo de Dos Mil Veintidós.

El ex-apoderado de la parte demandante mediante la figura del derecho de petición, solicita básicamente se le informe si el *“Despacho ha dado trámite a mis peticiones invocada mediante el cual, una vez que su despacho fijó mis honorarios profesionales publicado en Estado como aparece en el expediente.”*.

Con respecto a la utilización del derecho de petición la Corte Constitucional ha esbozado que: *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrá de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En ese sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015”*.¹

Se observa del pedimento esbozado, una vulneración tosca a la naturaleza propia del derecho de petición, siendo improcedente la solicitud entablada alrededor del mismo, pero, a pesar de la mala utilización de la figura constitucional, se le indica al profesional del derecho que en este despacho judicial las providencias judiciales² dictadas desde el año 2016 en los distintos procesos son registradas en el aplicativo web: TYBA (procesojudicial.ramajudicial.gov.co), donde pueden examinarse en: Consulta de Procesos Judiciales - Proceso, diligenciando las correspondientes casillas, hasta conformar el código del proceso que está compuesto por 23 dígitos (08001310500720160001600); lo mismo ocurre con las publicaciones o notificaciones del estado. A raíz de la emergencia sanitaria adoptada por el presidente de la República a causa de la pandemia del covid-19, a la expedición del Decreto 806 de 2020 y a la reactivación de los términos judiciales³ en atención al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, también es publicado el estado con la inserción de la providencia en la página web: ramajudicial.gov.co. De manera que, se le conmina al solicitante utilizar las herramientas tecnológicas que han sido dispuestas para que revise las actuaciones judiciales que se surten en este asunto, dentro de las cuales se encuentra lo peticionado.

¹ Sentencia T-394 de 2018, M. P. Diana Fajardo Rivera.

² Autos.

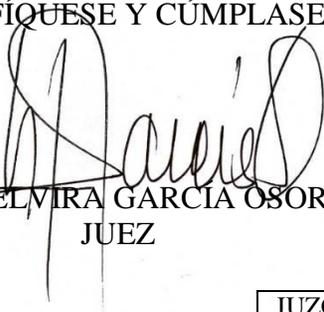
³ A partir del 01 de julio del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Remitir por rol secretarial esta providencia al ex-apoderado de las demandantes y a través del correo electrónico proporcionado, como respuesta al derecho de petición.
2. Conminar al Dr. Erasmo Taufik Mendoza Nieto, para que utilice las herramientas tecnológicas que han sido dispuestas en aplicación del Art. 103 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, y consulte las actuaciones judiciales que se surten en el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°38
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo